

MANDATO PARA PERCIBIR EL PAGO

KHIPU SPA Y Cobrador que se indica

En el lugar y fecha de contrato indicado al final, entre **KHIPU SPA**, en adelante “khipu”, sociedad por acciones, Rol Único Tributario N° 76.187.287-7, representada por don **ROBERTO OPAZO GAZMURI**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 9.123.845-4, y don **EMILIO DAVIS MENDEZ**, chileno, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 10.340.294-8, todos domiciliados en calle Las Urbinas N° 53, oficina 132, comuna de Providencia, Chile, por una parte, y por la otra, la persona natural o jurídica individualizada al final de este instrumento, en adelante “el Cobrador”, se ha convenido el siguiente mandato para percibir:

PRIMERO: Definiciones.

Para los efectos del presente contrato se definen los siguientes conceptos:

1. “**khipu**”, es el mandatario para percibir el pago acordado entre el Cobrador y el Pagador, y lo ejecuta por medio del Sistema khipu.
2. “**El Cobrador**”, es la persona natural o jurídica que ha mandatado a khipu para percibir el pago convenido entre el primero y el Pagador.
3. “**El Pagador**”, es la persona natural o jurídica que ha acordado un pago con el Cobrador, y que ha mandatado a khipu para efectuar el pago convenido.
4. “**Sistema khipu**”, es el conjunto de programas computacionales (en especial la Aplicación Terminal de Pago khipu), licencias, portales web, procedimientos, equipamiento (computadores personales, servidores y aparatos de telecomunicaciones) y servicios de terceros que permiten perfeccionar pagos electrónicos, mediante transferencias electrónicas bancarias entre cuentas corrientes y/o cuentas vista que ejecutan en el sistema bancario nacional, conforme sus políticas, prácticas y mecanismos de seguridad, u otro sistema determinado por khipu. El Sistema podrá incluir herramientas electrónicas que faciliten la comunicación entre Cobrador y Pagador, sin que por ello khipu se transforme en parte de las convenciones que pacten, ni actué como intermediador.
5. “**Aplicación Terminal de khipu**”, es un navegador web o *browser*, que permite navegar por páginas programadas en lenguaje HTML, preparado para automatizar la generación de transferencias de dinero entre cuentas bancarias, mostrando las páginas web con una representación visual distinta a la que mostraría un navegador web de propósito general, pero sin alterar los mecanismos de seguridad de las mismas.
6. “**Pago**”, es la suma de dinero determinada en cada operación efectuada mediante el Sistema khipu, entre el Cobrador y Pagador, que es entregada a khipu y que éste último recibe del Pagador, por cuenta y nombre del Cobrador.
7. “**Operación**”, es el ejercicio especial y particular del mandato para percibir el pago que se conviene en este instrumento, realizado por el Pagador a khipu, identificado mediante un código único, fecha y monto, y que se perfecciona en el instante en que los fondos son recibidos en la cuenta corriente de khipu.
8. “**Código Único de Operación**”, es el código exclusivo que identifica cada operación.
9. “**Comisión**”, es una suma de dinero pagada a khipu, acordada para cada operación según los términos incluidos en el Anexo de Condiciones Particulares de este contrato correspondiente al precio del servicio prestado por khipu.
10. “**Hora de Cierre Diario**”, es la hora establecida en el Sistema khipu para el cierre de la rendición de pagos percibidos.
11. “**Condiciones de Uso**”, es el conjunto de políticas y prácticas de operación del Sistema khipu, estipuladas en el documento denominado “Condiciones de Uso”, el cual se encuentra disponible en el sitio web <http://khipu.com>, pudiendo ser descargado desde aquel.
12. “**Convenio Pagador –Cobrador**” o “**Convención Pagador –Cobrador**”, acuerdo de voluntad, escrito o no, entre Pagador y Cobrador, del cual deriva la obligación del primero de pagar al segundo una determinada suma de dinero, la que es satisfecha por medio de la operación del mandato ejecutado por medio de khipu. Khipu no es parte de dicho acuerdo de voluntades
13. “**Usuario**”, es la persona natural o jurídica que realiza una operación en el Sistema khipu y que se encuentra registrada en éste mediante la individualización de una o más casillas electrónicas.

SEGUNDO: Objeto del contrato.

El Cobrador mandata a khipu para percibir el pago de cobros de operaciones mediante el Sistema khipu, en los términos contenidos en este contrato y conforme las disposiciones de los artículos 2116 y siguientes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Khipu acepta el mandato una vez que ha percibido los fondos para los cuales es mandatado a percibir.

Khipu no participa ni interviene en el acuerdo de voluntades Convenio Pagador-Cobrador, ni en su causa, objeto y/o condiciones, siendo el Cobrador el responsable y quien registra la operación de cobro en el Sistema khipu, y Pagador y Cobrador los únicos responsables de verificar la veracidad de los elementos que configuran cada Operación.

TERCERO: Forma de transferir el Pago percibido.

Khipu efectuará un depósito en la cuenta corriente o cuenta vista del Cobrador, mediante una transferencia de fondos electrónica, pago por nómina u otro producto bancario, de forma tal que permita que todas las operaciones de percepción de pago perfeccionadas antes de la Hora de Cierre Diario y que no hayan sido rendidas o depositadas en fecha precedente, en el Sistema khipu, sean depositadas dentro del día hábil bancario siguiente.

La imposibilidad del banco en que se encuentren depositados los fondos mandatados para el pago, de transferir el pago al Cobrador, sea ella a consecuencia de terremotos, maremotos, catástrofes naturales, huelgas generalizadas, guerras, conmoción nacional o por otro caso de fuerza mayor o caso fortuito, u otra situación ajena a la responsabilidad de khipu, no genera responsabilidad alguna para este último. Sin perjuicio de lo anterior, khipu se obliga a actuar diligentemente con el objeto de poner a disposición del Cobrador el pago percibido.

CUARTO: Rendición de Pagos

Khipu, diariamente practicará rendiciones de las operaciones concretadas efectivamente, esto es montos percibidos, para el Cobrador conforme la Hora de Cierre Diario, mediante la remisión del detalle de las mismas, que le serán remitidas vía correo electrónico a la casilla electrónica configurada por el Cobrador en el Sistema khipu y que además quedarán disponibles para el Cobrador en el Sistema khipu. En caso de no existir casilla electrónica configurada en el Sistema khipu, la rendición será informada únicamente mediante su publicación en el Sistema.

QUINTO: Comprobante de Pago.

Khipu se obliga a emitir un comprobante de pago firmado electrónicamente por su representante legal, por cada una de las operaciones efectuadas a través del Sistema khipu, una vez percibidos los fondos para los que es mandatado a pagar por el Pagador, en el cual se individualice el Código Único de Operación, monto, fecha de la misma, Pagador, Cobrador y demás antecedentes señalados Condiciones de Uso.

El Comprobante de Pago será remitido vía correo electrónico a la casilla electrónica configurada por el Cobrador en el Sistema khipu y que además quedarán disponibles en el Sistema khipu. En caso de existir imposibilidad de remitir y/o recibir el comprobante, la rendición será informada únicamente mediante su publicación en el Sistema Khipu.

SEXTO: Comisión.

El Cobrador, por la aceptación del pago por medio del Sistema khipu, se obliga a pagar a khipu la comisión establecida en el Anexo de Condiciones Particulares o en sus modificaciones. El porcentaje de comisión se aplicará sobre el monto total de cada operación y se calcula al día del pago efectivo de la misma entre Pagador y khipu.

SEPTIMO: Mandato irrevocable para deducir comisión.

El Cobrador otorga mandato especial e irrevocable a khipu para que deduzca del pago su comisión y eventuales impuestos, como así también para que le haga entrega de los valores netos correspondientes, dentro de las condiciones de pago establecida en el Anexo de Condiciones Particulares de este contrato.

OCTAVO: Suministro de servicio y/o bienes.

El Cobrador reconoce que khipu no tiene obligación alguna en el cumplimiento en tiempo, forma, cantidad, calidad o precio en la entrega de cualquier bien, servicio u otro tipo de contraprestación que pudiese dar origen o causar el pago mandatado, en términos mediatos o inmediatos.

Asimismo, la eventual obligación de emitir boleta o factura derivada de la adquisición de un bien y/o prestación de algún servicio contratado recae única y exclusivamente en el Cobrador.

NOVENO: Requerimiento de operación lícita y real.

El Cobrador reconoce, acepta y se obliga a utilizar el Sistema khipu sólo para recibir pagos de origen y con finalidad lícita, pudiendo ser éstos derivados de la adquisición de bienes, prestación de servicios, actividades o prestaciones en general, convenidas entre él y el Pagador.

DÉCIMO: Reclamo por diferencias en operaciones.

En el evento que en la rendición indicada se omitiesen operaciones realizadas en el periodo respectivo; contengan retenciones, descuentos u otros cargos indebidos o improcedentes; o bien existiesen errores o diferencias con sus propios registros, el Cobrador tendrá un plazo máximo de 5 días corridos, contados desde la emisión de la rendición respectiva, para efectuar el correspondiente reclamo, transcurrido dicho plazo sin existir reclamo, se entenderá aprobada la rendición por el Cobrador sin más trámite. Para la presentación de reclamos, éstos deben ser interpuestos en forma pormenorizada, indicando precisamente la operación omitida o respecto de la cual existen errores o diferencias, mediante el Código Único de Operación, e indicando los motivos y antecedentes en que se funda el reclamo. Respecto de las operaciones no reclamadas, la liquidación se entenderá aprobada.

Para efectos de la presentación de reclamos, khipu se obliga a disponer en el Sistema khipu una opción para el ingreso y seguimientos de reclamos, el cual identificará cada reclamo mediante un número único.

El reclamo será resuelto por khipu, conforme sus respaldos y registros bancarios correspondientes, dentro de los 30 días siguientes de recibido el reclamo.

DÉCIMO PRIMERO: Reembolso.

En caso que khipu efectúe un pago indebido o en exceso al Cobrador, podrá exigir el reembolso íntegro del mismo, quedando facultado desde ya para descontar dicho pago de cualquier abono posterior que debiese efectuar al Cobrador o efectuar el cobro directamente. En caso de ejercer esta facultad, khipu informará en la rendición correspondiente al Cobrador, el motivo, monto y circunstancias en virtud de la cual se efectuó el reembolso.

DÉCIMO SEGUNDO: Imposibilidad de cumplimiento.

El Cobrador declara conocer que, en razón de ser éste un mandato para percibir el pago, la imposibilidad de khipu de percibir el pago o de enterar al Cobrador algún pago percibido; o, si éste fuera enterado con retraso a lo pactado, sea que tales situaciones se funden en hechos de cualquiera de las partes contratantes o del Pagador, será responsabilidad única y de cargo del Cobrador la de entregar al Pagador el o los bienes o de prestar el o los servicios contratados al Pagador, del cual pudiera emanar el pago mandatado a ejecutar.

Asimismo, el Cobrador declara estar en conocimiento que khipu no será responsable en caso alguno de eventuales perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos, que puedan originarse a él en virtud del incumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones para con el Pagador.

Las partes acuerdan que khipu queda exento de toda responsabilidad de perjuicios directos e indirectos, previstos e imprevistos, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por parte de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, no funcionamiento de los sistemas de uno o más bancos, actos terroristas, huelgas u otros similares; no se pudiere mantener en funcionamiento u operativo el Sistema khipu.

DÉCIMO TERCERO: Controversia Cobrador – Pagador.

Cualquier controversia o dificultad entre el Cobrador y el Pagador, especialmente las relativas a la calidad, cantidad o cualquier característica de una venta o servicio prestado, deberá ser resuelta directamente entre esas partes, sin intervención ni responsabilidad alguna de khipu.

DÉCIMO CUARTO: Cambio de antecedentes del Cobrador.

El Cobrador deberá modificar en forma inmediata, en el sistema khipu, cualquier cambio relativo a los antecedentes registrados en él y que sean necesarios para la correcta ejecución del mandato. El Cobrador es responsable exclusivo de informar oportunamente a khipu de cualquier cambio en la forma de pago,

especialmente tratándose de la cuenta bancaria en la que khipu debe depositar los montos recaudados, no siendo khipu responsable por los perjuicios que por ellos se pudieran causar.

DÉCIMO QUINTO: Condiciones de Uso.

El Cobrador declara conocer y acepta las Condiciones de Uso del Sistema khipu, las cuales se encuentran disponibles en el portal web de khipu.

khipu dentro de las condiciones del presente contrato y su(s) Anexo(s), podrá emitir unilateralmente manuales, instrucciones o normas operacionales destinadas a complementar el sistema establecido en este instrumento o destinadas a adoptar acciones o mecanismos de seguridad en las operaciones para evitar usos indebidos o fraudulentos del Sistema khipu, debiendo el Cobrador atenerse a tales normas.

Las normas que disponga khipu serán comunicadas y difundidas por medios electrónicos.

DÉCIMO SEXTO: Modificaciones.

Las modificaciones que khipu realice a los términos de uso del presente contrato deberán ser comunicadas al Cobrador para su aceptación en forma explícita. Para tal efecto, khipu dispondrá en el sistema de un dialogo entre el sistema y el usuario del Cobrador, en el cual el usuario deberá aceptar explícitamente los nuevos términos del convenio para el Cobrador que está representando.

DÉCIMO SEPTIMO: Prohibiciones.

El Cobrador y el pagador no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato y/o cualquiera de los derechos que de él puedan emanar.

Queda prohibido al Pagador y Cobrador incorporar al Sistema khipu cualquier tipo de información o antecedentes falsos o que atente contra las leyes nacionales o internacionales, sean ellas civiles, penales, comerciales, o de propiedad intelectual, sin ser esta una enumeración taxativa. Siendo de única y exclusiva responsabilidad de la veracidad ideológica, intelectual y/o material de la información proporcionada al Sistema khipu, como asimismo mantener actualizados los antecedentes exigidos por el Sistema khipu.

El Cobrador faculta a khipu, para que éste conforme su criterio y políticas, pueda eliminar o suspender del Sistema khipu cualquier antecedente proporcionado por el Pagador o Cobrador que se estime pueda afectar leyes o normas nacionales, extranjeras o supranacionales, situación que incluso puede ser motivo de la suspensión o eliminación del Cobrador del Sistema khipu.

DÉCIMO OCTAVO: Término del contrato por incumplimiento o insolvencia.

El incumplimiento del Cobrador de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente instrumento o sus modificaciones, faculta a khipu para poner término a éste en forma inmediata y sin previo aviso, sin perjuicio de que khipu procurará practicar los oficios pertinentes para que el cobrador cumpla sus obligaciones para evitar el cierre de la cuenta. Igual facultad regirá para el caso de que alguna de las partes cayere en insolvencia o fuere declarada su quiebra.

DÉCIMO NOVENO: Propiedad de los fondos.

Las partes declaran conocer que las sumas de dinero que khipu percibe del Pagador y transfiere electrónicamente al Cobrador en razón de las operaciones descritas en este contrato no son de propiedad de khipu, siendo éste un mero poseedor de ellas, sin perjuicio de lo concerniente a las comisiones que por el uso del Sistema cobra. Khipu dispondrá de cuentas bancarias separadas para la administración de los fondos de su propiedad y la de los fondos que le son entregados en mandato de pago.

El cobrador declara conocer que khipu brinda este servicio a otros cobradores y que dichos fondos cumplen las mismas condiciones señaladas.

VIGESIMO: Vigencia.

El presente contrato es de vigencia indefinida, sin perjuicio de poder khipu ponerle término en cualquier tiempo mediante comunicación electrónica remitida a la otra parte antes de transferir los fondos al Cobrador, procediendo a enterar al Pagador los la suma de dinero mandatada a pagar.

VIGÉSIMO PRIMERO: Versiones anteriores sin efecto.

El presente contrato reemplaza cualquier otro acuerdo o convención celebrado con anterioridad entre las partes sobre las materias que aquí se tratan.

VIGESIMO SEGUNDO: Ejemplar del contrato.

El presente contrato queda registrado en un ejemplar disponible en el Sistema khipu.

VIGESIMO TERCERO: Prorroga de competencia

Las partes prorrogan competencia a los tribunales ordinarios de la comuna de Santiago.

VIGESIMO CUARTO: Personerías

La personería de Roberto Andrés Opazo Gazmuri y Emilio Davis Mendez para representar a **Khipu SpA** consta en escritura pública de 12 de noviembre de 2012 autorizada por el Notario Público de Santiago señor Pablo Gonzalez Caamaño.

La persona natural que acepta y suscribe el presente contrato declara ser absolutamente capaz para contratar, y en caso de estar actuando en representación de otra persona, sea ésta natural o jurídica, declara poseer facultades suficientes para representarla, pudiendo contratar en su nombre y obligarla. Khipu podrá exigir, en cualquier oportunidad, la presentación de antecedentes que acrediten de manera suficiente la personería en virtud de la cual se actúa, reservándose el derecho a suspender o eliminar del Sistema khipu a quien no acredite la personería de quien actuó en su representación, o sea ratificado expresamente lo obrado por la representada.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES

Fecha	
Lugar	
Nombre o razón social	[Validado mediante un pago]
Rut N°	[Validado mediante un pago]
Domicilio	[el declarado para facturación]
Correo electrónico	[el del usuario conectado]
Comisión y facturación	1% del monto recaudado, con tope de \$ 300 (Trescientos pesos) Facturación los 5 primeros días corridos de cada mes, por operaciones efectuadas en el mes inmediatamente anterior.